



**AUTO No. CNSC - 20182120016204 DEL 14-11-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120014994 del 29 de octubre de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6119394, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 1, identificado con la OPEC No. 57349.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO** obtuvo una calificación de **42 puntos**.

El aspirante **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, trabajo, petición, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, bajo el radicado No. 20180021900.

Mediante Auto del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, decretó medida provisional, dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO**, en los siguientes términos:

*“(…) Ordénese a los accionados, como medida provisional, que se abstengan de publicar la lista de elegibles para para proveer el cargo OPEC 57439 Técnico SENA Grado 1, hasta tanto se decida de fondo de la presente acción. (…)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. 20182120014994 del 29 de octubre de 2018, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO.  
ARTÍCULO SEGUNDO.- Abstenerse de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 57439 de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela. (…)”*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120014994 del 29 de octubre de 2018 a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

Posteriormente, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2018, decidió la acción constitucional promovida por el señor **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO**, resolviendo:

*“(…) DECLARAR COMO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA elevada por el Sr. JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO, identificado con CC. No. 6.119.394 de Ansermanuevo, Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. (…)”*

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120014994 del 29 de octubre de 2018, por el cual se abstuvo de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 57439 de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO**.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [j-andres83@live.com.mx](mailto:j-andres83@live.com.mx)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120014994 del 29 de octubre de 2018, por el cual se abstuvo de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 57439 de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, hasta tanto se decidiera de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, en la dirección electrónica: [jlcto01cartago@notificacionesrj.gov.co](mailto:jlcto01cartago@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JOHNNIER ANDRÉS RIVERA SALGADO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [j-andres83@live.com.mx](mailto:j-andres83@live.com.mx)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C. el 14 de noviembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado